

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA DE INDIAS  
E. S. D.**

**REF: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Promovida por EDGAR YEPES  
GIRALDO contra LAZARO MONTOYA GAVIRIA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RAD: 1300-3103-002-2019-00331-00**

#### **ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

**TERESA ATENCIO MARTELO**; mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **LAZARO MONTOYA GAVIRIA** persona igualmente mayor y Propietario del inmueble, domiciliado y residenciado de acuerdo a lo señalado en el acápite de notificaciones, y demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite de las ritualidades del presente juicio, proceda usted a efectuar las siguientes...

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**Primero:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto Que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas por indebida notificación. •

**Segundo:** Archivar el presente proceso

**Ternero:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### **HECHOS**

**Primero:** El señor EDGAR YEPES GIRALDO, invocó ante su despacho una demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMONIO contra mi poderdante: LAZARO MONTOYA GAVIRIA,

**Segundo:** Como puede observarse, la demanda debió mencionar el domicilio de mi procurado,y notificársele personalmente.

**Tercero:** el representado del demandante: EDGAR YEPES GIRALDO; ha alegado falsamente en la presente acción desconocer el domicilio de mi representado; toda vez que en Audio del mes de Agosto del 2019 afirma haber estado en relación con mi representado; y en ACCION DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO que cursa en el juzgado 9° Civil Municipal de Cartagena de Indias bajo el Rad. 00234-2019-38346, es señalado por los codemandados y vecinos de la propiedad el domicilio del propietario del inmueble, el cual es llamado a testimoniar, debido a que EDGAR YEPES GIRALDO, pretenda que le sea adjudicada en acción de deslinde y amojonamiento una vía de acceso público debidamente demarcada por las autoridades.

**Cuarto:** Así mismo, en documento allegado al Juzgado 10 civil municipal de Cartagena Rad.691 del 2019, incurre en actos de falsedad ideológica, injuria y calumnia, y fraude procesal;manifestando falsamente en documento radicado al despacho en el ítem séptimo

que: "EDGAR YEPES GIRALDO no tenía conocimiento de la existencia del señor LAZARO MONTOYA GAVIRIA, ni de su ubicación, correo electrónico y dice haber abandonado telefónico del demandante" Situación controvertida con el aporte del documento que reposa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RAD.232 DEL 2006; en donde se constata que el sr. YEPES GIRALDO suscribió documento juntamente con mi apadrinado, de proceso que culminó en el año 2013.

**Quinto:** el demandante de la presente acción no solo ha ocultado a este despacho que a la fecha de surtir la notificación de la presente acción SI TENIA CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, sino que ha hecho imputaciones deshonrosas declarando en el ítem séptimo mediante oficio que allego al juzgado décimo a fecha febrero 7 del 2020, la nota siguiente nota:

*"señor juez, le manifiesto que el señor LAZARO DE JESUS MONTOYA GAVIRIA, (demandante), tuvo conocimiento que mi apadrinado señor EDGAR HUMBERTO YEPES GIRALDO, inicio en su contra un proceso de prescripción el día 5 de Septiembre del 2019, por lo cual LAZARO DE JESUS MONTOYA GAVIRIA, pasado 13 días, demanda a mi apadrinado por proceso de restitución de bien inmueble arrendado el día 18 de septiembre de 2019, tal como consta en las actas individuales de reparto de los procesos" "LO ANTERIOR LO REALIZO PARA DILATAR EL PROCESO EN SU CONTRA"*

Toda vez que a fecha 20 de Agosto de 2019; me fue otorgado poder para denunciar penalmente por ABUSO DE CONFIANZA a EDGAR YEPES GIRALDO, ante los actos de mala fe que se comenzaron a predicar de su ocultamiento al ser requerido para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y ante los actos de abuso en contra de la pacífica convivencia de los vecinos al cerrar uno de los extremos de la vía pública, cuyo otro acceso hoy pretende en acción de deslinde, perjudicando el paso público de la comunidad en la CRA 14A del Barrio Torices.

**Sexto:** De igual manera se hace saber al despacho que la valla ordenada para efectos de surtir el principio de publicidad en el presente asunto; se halla colocada en clandestinidad, pudiendo ser solo observada desde los patios vecinos en un segundo piso; hecho que puede ser corroborado mediante las autoridades policivas del sector, si así lo requiere el despacho.

**Séptimo:** la indebida notificación del demandado, la clandestinidad en la ejecución de los actos del demandante de la presente acción; así como el fraude procesal que se advierte en el contenido de las aseveraciones controvertidas con diferentes despachos, mediante escrito al cual se allega prueba indiciaria; confrontan el relato sucinto de los hechos en que se sustenta la presente acción, con la realidad jurídica del inmueble.

**Octavo:** Se tipifica entonces, la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, a falta de notificación personal al propietario del inmueble, toda vez que conoce el domicilio del mismo, la cual debe ser decretada por su despacho de conformidad a lo establecido en la ley 1285 del 2009 art. 132.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo y dos memoriales allegados a los juzgados 100 y 90° civil municipal de Cartagena de Indias

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, todos los documentos aducidos como pruebas y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso. Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibe notificaciones en MEDELLIN ANTIOQUIA en la vereda san ISIDRO PARTE BAJA, finca el TESORO sin nomenclatura urbana tel.: 312 8069464, sin tener correo Habilitado para estos fines La parte actora y su representante en la dirección indicada en la demanda y en el correo señalado por su apoderado.

La suscrito en la secretaría del juzgado sin correo habilitado para estos fines.

Del Señor Juez,

**TERESA ATENCIO MARTELO**  
**No. 45.536.200 de Cartagena**  
**T.P. No. 183618 dl C.S. de-J.**